



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 20 de agosto de 2025
Nota C-220-25

Señor Vásquez:

Ref.: Situación legal de la Caja de Seguro Social

Me dirijo a usted en ocasión, de dar respuesta a su nota presentada el 4 de agosto del año en curso, a través de la cual solicita que este Despacho se pronuncie respecto a, quién pertenece y quiénes son los verdaderos dueños de la Caja de Seguro Social, así como también, se divulgue a todos los trabajadores y asegurados; qué Ley autoriza y le da poder al Ejecutivo a apoderarse de dineros y activos de la Caja de Seguro Social, y el tratar de apropiarse de manera indebida de las cuotas de obrero/patronal por medio de la Ley No.462.

En este sentido, debemos señalar que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, **servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.**

En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 ibídem de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, “*Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales*”, dispone que corresponde a esta Procuraduría servir de consejera jurídica **a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.**

En una correcta hermenéutica jurídica, la norma constitucional como la legal, son claras y disponen que, tanto la atribución, misión y función de la Procuraduría de la Administración, se sustentan en servir de consejera jurídica a los **servidores públicos administrativos** que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto; mas no así, a los particulares (*Federaciones*).

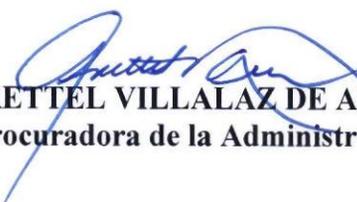
Señor
EDILBERTO VÁSQUEZ CÓRDOBA
Presidente de la Federación Nacional de
Jubilados y Pensionados de Panamá
Ciudad.

Dicho en otras palabras...

Dicho en otras palabras, de acuerdo al ordenamiento positivo, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, **está limitada exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.**

En este sentido y, con un correcto apego legal a la Constitución Política de la República y, a nuestro Estatuto Orgánico, vemos que este supuesto de ley, en el caso que nos ocupa no se configura, habida cuenta que quien promueve la consulta no es un servidor público en los términos señalados, razón por la cual, no es dable para este Despacho acceder a lo solicitado.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/mabc
C-200-25